



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Erika Morales Samper Gómez
<b>Demandado</b>	Jorge Byron Paramo Duque
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2022 00745 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	0041

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada entre las partes en la Notaria 22 de Medellín, dentro del poder otorgado a la profesional del derecho Evelyn Zea Rivera, y el cual se aporta en la escritura 638 del 17 de mayo de 2022 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores J. y M. P. S., representada por la progenitora Erika Morales Samper Gómez y como obligado a suministrar el señor Jorge Byron Paramo Duque, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Erika Morales Samper Gómez, como representante de los menores J. Y M. P. S. y en contra de Jorge Byron Paramo Duque, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **treinta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos once mil pesos**, (\$48'944.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde febrero del 2022 hasta enero del presente año, por el valor de \$30'000.000,00, adeudado a los menores desde mayo del 2022, para un total de \$78'944.000,00.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a3708b9cbaa6251a3136a99722dd935cba84167155b78dbcabd7648434ef54**

Documento generado en 23/01/2023 02:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**